

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por LUIS HELI OSMA VARGAS, a través de apoderado, en contra de JANED ABRIL ROJAS, observa el Despacho que,

1. Deberá allegar registro civil de nacimiento de los compañeros permanentes LUIS HELI OSMA VARGAS y JANED ABRIL ROJAS con la respectiva anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución, y el estado de liquidación de la misma.
2. Deberá aportar las escrituras que acrediten la propiedad en cabeza de los socios conyugales, respecto de los inmuebles identificados con MI N°314-65762, 300-134279, 314-52941, 314-18875, 300-271704.
3. En cuanto a las partidas que presentan representadas en el vehículo de placas DUS 176, y DUP 770 se obvió aportar el respectivo certificado de tradición del automotor.
4. Se presenta como pasivos el crédito a favor de la Caja Social a cargo de LUIS HELI OSMA VARGAS, N°0501200089673, por la suma de \$45.626.872=, del cual deberá aportar certificación de su existencia y cuantía emitida por la entidad financiera.
5. Al evidenciarse en los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con MI N°300-134279 y 314-65762, la existencia de hipoteca a favor de Banco Caja Social S.A., deberá relacionarse en los pasivos y aportar certificación del estado actual de la deuda, y cuantía inicial.
6. Omite acreditar que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico o dirección física copia de ella y de sus anexos a la demandada JANED ABRIL ROJAS (art. 6 Decreto 806 de 2020).

7. Omita señalar dirección electrónica de la demandada e indicar como la obtuvo, y en caso de desconocerse deberá expresar esa circunstancia. (art. 82 numeral 10 CGP)

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por LUIS HELI OSMA VARGAS, a través de apoderado, en contra de JANED ABRIL ROJAS; por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER a la Dra. GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO identificada con T.P. 59.766 del CSJ, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e8cde2af1a1bf65df444f7254ea22266a12fbd1fa34d05ad753ff5f4b3c85**

Documento generado en 17/03/2022 04:04:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**